

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2018-00466-00

Teniendo en cuenta los escritos presentados por el abogado de la parte demandante en los que solicita en primer lugar adecuar el presente trámite a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y posteriormente desiste de tal pedimento, y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se encuentra necesario indicar lo siguiente:

Tal como consta en la demanda y el auto que la admitió, se citó como parte pasiva a la sociedad RICARDO MEJIA E HIJOS – EN LIQUIDACIÓN, URBANIZACIÓN EL RECODO LTDA., RICARDO MEJIA GUTIERREZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, providencia en la que se ordenó vincularlos a través de notificación personal, excepto a las personas indeterminadas frente a las que se dispuso su emplazamiento.

En cumplimiento de la providencia mencionada, el abogado de la parte demandante, inició el trámite de notificación de las sociedades RICARDO MEJIA E HIJOS EN LIQUIDACION y URBANIZACION EL RECODO LTDA., remitiendo la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso el Juzgado, la cual no fue efectiva, por no corresponder la dirección, circunstancia que motivó la solicitud de autorizar su emplazamiento, el cual se ordenó en auto de 9 de mayo de 2019 y al cual se dio cumplimiento mediante publicación realizada el 29 de septiembre del mismo año, en consecuencia se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Sin embargo frente al demandado RICARDO MEJIA GUTIERREZ no se ha iniciado el trámite de notificación en la forma indicada en el auto admisorio de la demanda, esto es conforme lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, normas que fueron modificadas por

el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y a la luz de la cual se requerirá al abogado de la sociedad demandante para que realice la notificación personal del señor MEJIA GUTIERREZ.

No sobra agregar que como en el presente asunto se dio aplicación en lo pertinente al Decreto 806 de 2020, se encuentran satisfechas las solicitudes formuladas por el abogado de la parte demandante en tal sentido.

Por lo expuesto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al abogado de la parte demandante para que realice la notificación personal al demandado RICARDO MEJIA GUTIERREZ de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: INCLUIR por secretaria, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de las sociedades RICARDO MEJIA E HIJOS EN LIQUIDACION y URBANIZACION EL RECODO LTDA., de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **37**, hoy **11 de agosto de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO